

Medidas Para Asegurar el Cumplimiento del Código

(Continuación)

Valor de las Multas	
Primera infracción	Infracciones siguientes
\$510	\$1,010

Las multas se emitirán de inmediato si el dueño de la propiedad ha recibido una advertencia con anterioridad.

Las multas se acumulan y se puede llegar a imponer un gravamen a la propiedad si no se pagan las penalidades, los costos administrativos y de las inspecciones, y/o si no se corrige la infracción.

Se puede obtener una extensión de tiempo para cumplir con la Advertencia (Courtesy Warning Notice). Por favor, comuníquese con la oficina de Regulación de Vecindarios para solicitar una extensión.

El Departamento de Recursos Económicos y de Regulación es el organismo del Condado de Miami-Dade que vela por el cumplimiento de las regulaciones y los códigos que tienen por objeto crear vecindarios organizados y seguros con el propósito de mejorar la calidad de vida de la comunidad.

Si desea más información:

- Llame a la División de Regulación de Vecindarios al (786) 315-2552
- Marque 3-1-1 para comunicarse con el Centro de Respuestas del Condado de Miami Dade
- Visite www.miamidade.gov/building

Para informar sobre una posible infracción del código vecinal, llame al 3-1-1 o escriba a 311@miamidade.gov.

Este folleto es una guía general y no reemplaza el Código de Ordenanzas del Condado de Miami Dade.



Carlos A. Gimenez, Alcalde

JUNTA DE COMISIONADOS DEL CONDADO

Jean Monestime, Presidente; Esteban Bovo, Jr., Vice presidente;
Bárbara J. Jordan, Distrito 1; Jean Monestime, Distrito 2;
Audrey M. Edmonson, Distrito 3; Sally A. Heyman, Distrito 4;
Bruno A. Barreiro, Distrito 5; Rebeca Sosa, Distrito 6; Xavier L. Suarez,
Distrito 7; Daniella Levine Cava, Distrito 8; Dennis C. Moss, Distrito 9;
Sen. Javier D. Souto, Distrito 10; Juan C. Zapata, Distrito 11;
José "Pepe" Díaz, Distrito 12; Esteban Bovo, Jr., Distrito 13

Harvey Ruvin, Secretario de los Tribunales; Pedro J. Garcia, Tasador de Inmuebles; Robert A. Cuevas Jr., Asesor Jurídico del Condado

El Condado de Miami-Dade brinda oportunidades equitativas de acceso tanto en materia de empleo como de servicios y no discrimina a nadie por motivo de discapacidad.

Es política del Condado de Miami-Dade cumplir con todos los requisitos de la Ley de Estadounidenses con Discapacidades.

355-1415-158

DEPARTAMENTO DE RECURSOS ECONÓMICOS Y DE REGULACIÓN

Infracciones Más Comunes del Código de Ordenanzas del Condado de Miami-Dade en Áreas Residenciales



Estacionamiento y Almacenamiento de Vehículos Comerciales en Distritos Residenciales



REGULACIÓN DE VECINDARIOS
11805 SW 26th Street, Suite 230
Miami, FL 33175-2464
Abierto de lunes a viernes
De 7:30 am a 4:00 pm
Excepto los días feriados oficiales



Regulaciones de Estacionamiento y Almacenamiento

Se permite el almacenamiento o estacionamiento de determinados vehículos comerciales en las propiedades privadas de áreas residenciales, de la forma siguiente:

- ✓ En una residencia solo pueden estacionarse dos **vehículos de categoría 1**.
 - Entre los vehículos de **categoría 1** se encuentran los taxis, las limusinas de menos de 20 pies de largo y cualquier vehículo de pasajeros de menos de 8 pies de altura, con carteles, letras o anuncios de publicidad asociados con una entidad comercial.
- ✓ En una residencia solo puede almacenarse o estacionarse un vehículo de **categoría 2**, siempre que se coloque en un garaje cerrado o por detrás de la línea del frente de la edificación, rodeado por completo con

una valla opaca, muro de separación o vegetación de 6 pies de altura, y separado al menos 10 pies de la línea trasera de la propiedad.

- Entre los vehículos de **categoría 2** se encuentran los que tienen 8 pies o menos de altura y que tengan aditamentos externos fijos o temporales, como escaleras, equipo de jardinería o accesorios y soportes necesarios para llevar ese tipo de artículos. Se incluyen tráileres cerrados o abiertos de menos de 20 pies de largo.
- ✗ Los vehículos de **categoría 3** están estrictamente prohibidos en los distritos clasificados como residenciales.
 - Entre los vehículos de **categoría 3** se encuentran los que exceden de 20 pies de largo u 8 pies de altura, así como camiones de remolque o de volteo, vehículos o equipos de construcción, semirremolques y remolques.
- **El estacionamiento temporal de vehículos de categoría 2 ó 3** delante de la línea de la edificación solo está permitido para los fines de carga o descarga, o mientras se esté prestando un servicio comercial en el lugar.
 - No obstante, se permite una parada discrecional si no excede de 1 hora en un período de 24 horas.

Estacionamiento en la vía Pública

- ✗ Se prohíbe el estacionamiento de vehículos comerciales de categoría 2 ó 3 en la calle, a menos que se encuentren realizando actividades de carga o descarga de materiales o personas, o que se encuentren brindando un servicio comercial.

Medidas Para Asegurar el Cumplimiento del Código

Estacionar o almacenar vehículos comerciales en incumplimiento con lo establecido en la sección 33-124.1 del Código de Ordenanzas del Condado de Miami-Dade constituye una infracción por la cual se puede recibir una Advertencia (*Courtesy Warning Notice*). Si procede, tanto el inquilino como el dueño de la propiedad pudieran recibir advertencias con el propósito de asegurar el cumplimiento. No obstante, el dueño de la propiedad es el responsable máximo de cumplir con el Código.

Si se ignora la Advertencia (*Courtesy Warning Notice*), se emitirá una multa contra el dueño de la propiedad y el inquilino, de acuerdo con el capítulo 8CC del Código de Ordenanzas del Condado de Miami-Dade.

Refer to Section 33-124.1 of the Miami-Dade County Code of Ordinances